

RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

R.A.I.



ÍNDICE

- **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....Pág. 3**
- **CAPÍTULO II: DEL INGRESO DE LOS/LAS ESTUDIANTESPág.3**
- **CAPÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTE..... .Pág. 6**
- **CAPÍTULO IV : DE LA TRAYECTORIA FORMATIVA..... Pág. 8**
- **CAPÍTULO V : DEL RÉGIMEN DE CURSADO Y EVALUACIÓN..... ..Pág. 9**
- **CAPÍTULO VI: DE LA EQUIVALENCIA..... ..Pág. 13**
- **CAPITULO VII: DE LOS PASES DE LOS ALUMNOS.....Pág. 15**
- **CAPÍTULO VIII: DE LOS CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIO Y CARRERAS A TÉRMINO.....Pág. 16**
- **CAPÍTULO IX: DE LOS TITULOS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS.....Pág. 17**
- **CAPÍTULO X: ELECCIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS..... .Pág. 17**
- **CAPÍTULO XI: DE LA CONVIVENCIA INSTITUCIONAL..... .Pág. 19**
- **CAPÍTULO XII: PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL..... ..Pág. 19**
- **ACTA COMPROMISO..... ..Pág. 20**
- **ANEXO..... Pág. 21**



RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

La constitución Nacional y diferentes leyes, resoluciones vigentes, tanto nacionales como provinciales garantizarán a toda persona conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio tiene derecho de enseñar y aprender, acorde lo establecido por la LEY N° 26.206 (Título I, Cap. I). Dentro de ese marco, la Educación Superior garantiza la oportunidad de acceder y/o continuar la formación integral de la persona en el más alto nivel con el objetivo de formar científicos, profesionales, docentes, promover el desarrollo de la investigación y de las creaciones artísticas etc. (L.E.S. N° 24.521, Título II, Cap. I, Art. 3° y 4°.)

El Régimen Académico Institucional (RAI) del Instituto Superior de Formación Docente Aguilares, es el instrumento que reglamenta la vida académica de las carreras de formación docente de esta Institución educativa, en concordancia con el Régimen Académico Marco (RAM) de la Jurisdicción Resolución N°750/5/MEd se presenta como una herramienta que debe aportar mayor dinamismo y pertinencia al Nivel de Educación Superior.

Art. 1: Ámbito de Aplicación:

El RAI, constituye una normativa que enmarca los principios generales y particulares comunes que regirá la trayectoria formativa de los estudiantes en sus diferentes ofertas de carreras de formación docente del IES Aguilares, establecimiento de gestión pública, de la jurisdicción de la provincia de Tucumán, en tanto como dispositivo institucional que acompaña y sostiene en su complejidad y especificidad el recorrido académico de los estudiantes, a los fines de alcanzar el desarrollo integral de todo el proceso educativo.

CAPÍTULO II: DEL INGRESO DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Art. 2: Los Institutos Superiores de la provincia de Tucumán garantizarán igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y egreso a los/las estudiantes que aspiren a cursar estudios de Nivel Superior en sus diferentes ofertas.

Art. 3: Los Institutos Superiores establecerán mecanismos y requisitos de ingreso, que deberán ser debidamente comunicados a los/las aspirantes al momento de su preinscripción. Estos mecanismos y requisitos estarán determinados por sus posibilidades de recursos edilicios, administrativos y académicos.

Art. 4: En el caso de que las Instituciones de Educación Superior tuvieran que seleccionar a los/las ingresantes de acuerdo a un cupo establecido por los recursos



edilicios disponibles, los mecanismos serán:

- a) Todos los **aspirantes** serán inscriptos para el cursado del **Taller Propedéutico**, aunque se determinará para el ingreso un máximo de estudiantes para cada carrera en relación con las condiciones edilicias, administrativas y académicas del I.E.S. "Aguilares".

Los criterios de evaluación del Taller Propedéutico son:

- Lecto - comprensión de textos académicos.
- Análisis e interpretación de textos académicos breves e iniciales para la formación de grado.
- Herramientas básicas de técnicas de estudio.
- Capacidad para argumentar con coherencia sus respuestas escritas y orales.
- Pensamiento reflexivo y crítico.
- Evidenciar conocimientos básicos de la carrera que se inscribe.
- Ser democrático, abierto y flexible.
- Aceptar y respetar las diferencias: personales, costumbres, identidad de género, niveles socioeconómicos, valores, religión, ideologías, entre otros, para integrarse con sus pares en la vida institucional.
- Tener comportamiento cooperativo, democrático, solidario y respetuoso.
- Disposición para iniciarse en procesos de apropiación de saberes a través de metodologías de trabajo intelectual propias del nivel superior.
- Evidenciar responsabilidad en todas las tareas relacionadas con el proceso de formación profesional que inicia.
- Capacidad para resolver diferentes situaciones problemáticas que pudiesen presentarse, por las vías del diálogo y el consenso, alejado de toda situación de violencia en sus diferentes manifestaciones.

b) Las ofertas académicas y el perfil formativo de cada carrera. En el caso del ISFD las ofertas son las siguientes: (se establece el cupo por oferta y el perfil formativo):

- a) Profesorado para la Educación Primaria: 60 (sesenta)
- b) Profesorado para la Educación Especial: 60 (sesenta)
- c) Profesorado para la Educación Secundaria en Inglés:
1° año A - 60 (sesenta) y 1° año B - 60 (sesenta)
- d) Profesorado para la Educación Secundaria Matemática: 60 (sesenta)
- e) Profesorado de Educación Física:
1° año A - 60 (sesenta) y 1° año B - 60 (sesenta)

c) Las habilidades y conocimientos previos específicos que se requieren de los estudiantes son los establecidos en el inciso a).



d) Los alumnos ingresantes deben informarse sobre la oferta académica y perfil formativo de la carrera en la que decidieron inscribirse.

REGLAMENTO DEL CURSO-TALLER PROPEDÉUTICO del I.E.S. AGUILARES

DISPOSICIONES GENERALES:

El Curso-Taller propedéutico integra la primera etapa de los estudios en el I. E. S. A., tiene carácter introductorio y orientador propio de cada carrera.

DE LOS OBJETIVOS:

Son objetivos del Curso -Taller propedéutico:

- Diagnosticar el nivel de desarrollo de competencias básicas que presentan los ingresantes en relación con la resolución de problemas, la comunicación y el trabajo colaborativo.
- Evitar, en mayor medida, el fracaso y posterior abandono de estudiantes durante su primer año de carrera.
- Orientar al ingresante sobre objetivos, contenidos y características de la carrera, requerimientos de la vida de estudiante de Nivel Superior y aspectos del futuro desempeño profesional.
- Implementar formas de trabajo que permitan la ejercitación de las competencias pertinentes, a fin de asegurar las condiciones de ingreso a la carrera elegida.
- Reconocer y reforzar las motivaciones hacia la elección de la carrera docente elegida.
- Comprender la importancia de aprender a enseñar desde su propia formación de acuerdo a las propuestas de nuevos modelos didácticos para ser docentes innovadores y mediadores del aprendizaje.
- Conocer el acta compromiso y acta de ingreso a la docencia.

En el dictado del taller propedéutico se abordarán los campos de la formación General, Específica y de Práctica Profesional de cada una de las carreras que se dictan en la institución. El dictado y evaluación del taller estará a cargo de un equipo docente.

El cursado del taller está destinado a los estudiantes ingresantes de la carrera de formación Docente. Tendrá una duración mínima de dos semanas, podrá ser extendido según la necesidad institucional.

De los docentes involucrados en el curso-Taller:

Tendrán a su cargo la planificación en equipo del taller, la preparación del material de estudio, las clases, la ejecución como así también la evaluación, producción de informes parciales de las mismas y los diferentes asesoramientos de trabajo en comisiones.

Luego de la evaluación se redactará un listado de orden de mérito de los ingresantes con los siguientes datos: número de orden, apellido y nombres del alumno, documento



nacional de identidad, calificación final del taller. Para la calificación se utilizará la escala del 1(uno) al 10 (diez), cuya nota mínima de aprobación será 6 (seis).

En el presente RAI se establecen las siguientes prioridades de ingreso de acuerdo a las evaluaciones del Taller: Se deja expresamente establecido que no se contempla el promedio final obtenido en el nivel secundario.

- 1) Ingresan los alumnos que obtienen calificaciones de 10 (diez) a 6 (seis).
- 2) De existir vacantes disponibles, ingresarán alumnos que obtienen calificaciones de 6 (seis) a 4 (cuatro).

Art. 5: Al inicio del ciclo lectivo de 1er. Año de todas las carreras, los Institutos Superiores ofrecerán a **los/las ingresantes** un **Curso Introdutorio** de carácter obligatorio en el período establecido en el calendario escolar. Cada ciclo lectivo, la DESNU realizará una propuesta mínima de contenidos que podrá ser enriquecida o ampliada por cada institución.

El dictado y evaluación de este Curso Introdutorio estará a cargo de los/las docentes de la institución, pudiendo dictarse de manera presencial o mixta, y debiendo incorporar contenidos vinculados a los problemas sociales contemporáneos, a la vida institucional, a los saberes científicos y a la alfabetización digital mediática e informacional que permitan a los/las estudiantes desarrollar su trayectoria de formación tanto en la presencialidad como en instancias no presenciales.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Art. 6 Para complementar su inscripción en una carrera de Educación Superior, el/la estudiante deberá presentar la documentación requerida, la que obrará en su legajo con fecha anterior al primer turno de exámenes del periodo ~~Lectivo~~ correspondiente. A los fines de la inscripción de aspirantes en las respectivas carreras, los Institutos Superiores requerirán:

a) Para los/las estudiantes argentinos/as:

- Título de Educación Secundaria o Constancia de título en trámite, emitido por entidad autorizada y competente, en los plazos que estipula el calendario escolar. La presentación de la constancia no podrá exceder del 31 de octubre del año en que se inscribe con todas las unidades curriculares aprobadas. La condición de regularidad/aprobación de los espacios curriculares cursados durante ese período quedará sujeta a la presentación de la misma.
- Fotocopia Documento Nacional de Identidad.



- 2 fotos carnet.
- Ficha de inscripción: los ingresantes deberán completar una ficha de inscripción donde se especifique, datos personales, carrera, curso, unidad curricular en las que se inscribe y demás datos que se estimen pertinentes.
- Acta Compromiso: La misma consiste en un acuerdo entre el/la estudiante y la institución donde se toma conocimiento y acepta las pautas y condiciones de ingreso, permanencia y egreso estipuladas por las normativas vigentes: Ley de Educación Superior N° 24521, el Régimen Académico Marco, el Régimen Académico Institucional, el plan de estudios de la carrera, el sistema de correlatividades, el Reglamento de prácticas, el Acuerdo Marco jurisdiccional de Convivencia y toda normativa que esté vigente al momento de la inscripción. La misma deberá estar firmada por el alumno y tendrá carácter de Declaración Jurada.
- Acta de nacimiento autenticada por organismo pertinente.
- Dos folios tipo oficio.

b) Para los/las estudiantes extranjeros/as:

Los aspirantes extranjeros deberán presentar toda la documentación requerida en el inciso a) del presente artículo, cumplimentando además los siguientes requisitos:

- El título de nivel secundario deberá encontrarse legalizado en el país de origen ante el Ministerio de Educación respectivo y el Consulado Argentino que corresponda y haber sido convalidado por el Ministerio de Educación de la Nación.
- En caso de no haber sido emitido en idioma nacional, deberá ser acompañado de una traducción realizada por traductor público matriculado y con su firma certificada ante el colegio profesional respectivo según Resolución N° 3356/2019 MECCYT.

La documentación requerida para la inscripción en una carrera deberá obrar en el legajo del estudiante con un plazo de quince días antes del primer turno de exámenes. En caso contrario el estudiante será dado de baja de los registros institucionales.

Art. 7: Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no cuenten con Título de Educación Secundaria o Constancia de título en trámite, emitido por entidad autorizada y competente, podrán ingresar siempre que demuestren, a partir de las evaluaciones que la jurisdicción establezca, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente, según *art. 4º de la Ley de Educación Superior N° 24.521*.,. Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminatorio.



El periodo en el cual deberá hacer este pedido es septiembre del año anterior al cursado. La evaluación deberá ser realizada previa al inicio del ciclo lectivo de la carrera que desee cursar y será llevada a cabo por la DESNU en coordinación con las dependencias que correspondan, quedando debidamente registrada. La aprobación de este examen no implica el ingreso directo a la carrera, sino que está apto para inscribirse a la misma.

Art. 8: La inscripción y reinscripción en la carrera comprende: 1º) la inscripción en el ciclo lectivo correspondiente y 2º) la inscripción en cada unidad curricular de la carrera.

Los Institutos Superiores habilitarán la inscripción para el cursado de las unidades curriculares en 2 (dos) fechas por año académico de acuerdo con lo establecido en Calendario Escolar. La primera posibilitará el cursado de unidades curriculares anuales y del primer cuatrimestre; la segunda, el cursado de unidades cuatrimestrales y correspondientes al segundo cuatrimestre. La inscripción y reinscripción deberá ser registrada por la institución en el sistema denominado Legajo Único de Alumnos (LUA).

Art. 9: Los/las estudiantes deberán inscribirse en las fechas establecidas por la institución respetando el sistema de correlatividades vigente para cada carrera.

CAPÍTULO IV DE LA TRAYECTORIA FORMATIVA

Art. 10: El período lectivo en los Institutos Superiores se regirá conforme a la Resolución Ministerial que establece el Calendario Escolar aprobado jurisdiccionalmente, en el cual estarán incluidos los turnos de exámenes regulares. Las instituciones podrán disponer la constitución de mesas de exámenes especiales, previa autorización de la DESNU.

Art. 11: Serán estudiantes regulares de la carrera aquellos/as estudiantes que aprueben un mínimo de dos unidades curriculares por año calendario, conforme lo establece la Ley de Educación Superior N° 24. 521.

Art. 12: Para conservar la condición de estudiante regular en la carrera deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo que establece el Art. 11.
- b) Realizar el trámite de reinscripción anual en los períodos establecidos por el



Calendario Escolar.

Art. 13: En las unidades curriculares los/las estudiantes podrán revestir la condición de alumno/a regular o libre.

Art. 14: Serán estudiantes libres aquellos/as que: a) escojan esta condición al momento de su inscripción, b) quienes pierdan la condición de regular por no haber cumplimentado con alguno de los requisitos establecidos para obtenerla.

Art. 15: El régimen de correlatividades será establecido jurisdiccionalmente a partir de acuerdos interinstitucionales y se consignará en las normativas correspondientes.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE CURSADO Y EVALUACIÓN

Art. 16: Teniendo en cuenta la Resol. N° 72/08 y Resol Ministerial N° 750/5 (RAM) de la Jurisdicción y a los efectos de flexibilizar la trayectoria formativa de los estudiantes y favorecer la inclusión social, el I.E.S. Aguilares incorpora las siguientes instancias de cursado de las unidades curriculares para las formas de cursado presencial y mixta:

MODALIDAD PRESENCIAL: Es la destinada a los estudiantes que han terminado recientemente sus estudios secundarios, también a aquellos estudiantes que voluntariamente lo decidan y que puedan dedicarse exclusivamente al estudio.

La carga horaria de esta es el cumplimiento de la unidad curricular íntegramente en el establecimiento escolar (IES o escuelas asociadas y organizaciones sociales).

Según la elección de la carrera, el cursado de las diferentes asignaturas será con la modalidad presencial, la cursada es de forma obligatoria en los horarios que estipula la institución.

MODALIDAD SEMIPRESENCIAL O MIXTA: Hacen referencia a la alternancia entre instancias presenciales y no presenciales; una organización espacio-temporal que supone el cumplimiento de parte de la carga horaria de modo presencial en el establecimiento y otra parte de manera no presencial.

Destinada fundamentalmente a estudiantes que deben incorporarse tempranamente a la vida laboral, por razones de maternidad o en consideración de cualquier dificultad que



obstruya el desarrollo de su trayectoria estudiantil. Su aceptación en esta modalidad, será con la correspondiente presentación de comprobantes que justifiquen debidamente dicha situación particular.

Este modelo mixto está diseñado para ofrecer una educación de calidad que se adapte a las necesidades individuales de nuestros estudiantes. Fomentamos la colaboración, la flexibilidad y el compromiso con la excelencia académica, preparando a nuestros alumnos para enfrentar los desafíos del mundo en constante cambio con confianza y habilidades sólidas.

Art. 17: En un régimen de cursado presencial, la condición de estudiante regular en cada unidad curricular se obtendrá cumpliendo con las siguientes exigencias:

- a) Asistencia mínima a clases del 75%. El estudiante que acredite un 60% de asistencia tendrá la opción de una instancia de recuperación por inasistencia. El docente a cargo de la unidad curricular establecerá la modalidad de recuperación.
- b) Aprobación del 75% de Trabajos Prácticos.
- c) Aprobación de dos instancias evaluativas de diferentes modalidades que cada docente determine, ambas con derecho a recuperación.

Se contará con requisitos de 75% de asistencias, inferior a los de la modalidad presencial. La modalidad de cursado consiste en materias presenciales de asistencia obligatoria y materias cursadas con apoyo tutorial de ser necesario. La distribución de las materias en cada modalidad de cursado será regulada en consonancia con el perfil profesional de cada carrera y queda sujeta a lo dispuesto por el I.E.S. Aguilares. El cursado de las materias presenciales se realizará en la institución, para enriquecerse con el grupo de pares con el fin de compartir diferentes experiencias y expectativas. Esta modalidad se exceptúa para las asignaturas del eje de la práctica.

Cada espacio curricular deberá determinar las pautas de cursado y evaluación siguiendo lo planteado en el apartado DEL RÉGIMEN DE CURSADO Y EVALUACIÓN

Art. 18: En el caso de las Unidades Curriculares del campo de la Formación de la Práctica Profesional, se deberá acreditar un mínimo de 85% de asistencia, no admitiendo otra forma de cursado que no fuera la Presencial. Por tanto, no se admitirá la posibilidad de rendirse en condición de alumno/a libre. Asimismo, deberá cumplimentar los incisos b) y c) del artículo precedente sin perjuicio de lo específicamente establecido en el Reglamento de Práctica y Residencia para la



Formación Docente de Nivel Superior, que forman parte de la normativa jurisdiccional.

Art. 19: Las condiciones que deberán cumplir las unidades curriculares que asuman la modalidad mixta son:

- a. Cada unidad curricular deberá contemplar 70% presencial y 30% no presencial.
- b. El recorrido no presencial no debe coincidir con el horario de cursada.
- c. Uso obligatorio de una plataforma virtual NODO INFOD y/o similar con acreditaciones digitales de la tarea realizada y grabación de las clases para acceso asincrónico.
- d. El estudiante deberá cumplir con los requisitos tanto de la presencialidad como de la no presencialidad.
- e. El régimen de cursado quedará establecido en el Reglamento Académico Institucional, y se deberá especificar en los programas de cada unidad curricular.

Art. 20: Para el caso de cursado mixto, la condición de alumno/a regular en cada unidad curricular se obtendrá cumpliendo con las siguientes exigencias:

- a) Contar con el acceso a plataforma, o campus virtual de la institución.
- b) Asistencia mínima y de manera sincrónica a clases presenciales y virtuales del 90%.
- c) Aprobación del 100% de Trabajos Prácticos obligatorios (presenciales y virtuales).
- d) Aprobación de dos instancias evaluativas de diferentes modalidades, ambas con derecho a recuperación.

Art. 21: El estudiante podrá mantener la condición de alumno/a regular en cada unidad curricular por dos años académicos contados a partir de cada inicio de ciclo lectivo.

Art. 22: Todas las actividades inherentes al desarrollo y evaluación de las unidades curriculares deberán realizarse dentro, del período de cursado de las mismas.

Art. 23: La aprobación de las unidades curriculares, podrán realizarse mediante las siguientes modalidades:

- a) Examen final ante tribunal examinador para estudiantes en condición de regular o libre. Podrá revestir la forma de Examen Oral o Examen Escrito o una combinación de ambas modalidades, según las especificaciones propias de la disciplina y la normativa institucional; y serán explicitadas en el Programa de cada unidad curricular.



b) Promoción directa sin examen final, para las unidades curriculares que permitan esta modalidad:

Cada institución determinará como promocionales un máximo del 50% de las unidades curriculares del campo de la formación general y un 50% de las unidades curriculares del campo de la formación específica por cada año del plan de estudios, priorizando para esta modalidad a aquellas unidades que revistan formato Taller, Seminario o EDI. Estas decisiones deberán ser tomadas institucionalmente, debidamente fundamentadas y comunicadas en el Programa de cada unidad curricular.

La nota final deberá registrarse en Actas de Examen y Libros de Examen correspondientes.

Art. 24: La evaluación final del Campo de la Práctica Profesional, deberá realizarse bajo la forma de un Coloquio ante una mesa examinadora compuesta por los profesores del campo de la Práctica Profesional y del campo de la Formación Específica.

Art. 25: Los exámenes finales de los estudiantes tendrán carácter público y su calificación numérica será registrada en el libro de Actas de exámenes correspondiente y en el sistema LUA. Se aprobará con una calificación no menor a 4 (cuatro).

Art. 26: La escala de calificaciones será numérica, de uno (1) a diez (10) significando:

- a) uno, dos y tres (1, 2 y 3) Desaprobado.
- b) de cuatro a diez (4 a 10) Aprobado.

La calificación mínima para la aprobación de las instancias evaluativas parciales y finales será de 4 (cuatro) en condición de alumno/a libre y regular. En el caso de régimen de promoción directa será de 6 (seis).

Art. 27: Los exámenes finales de los/las estudiantes deberán ser orales y/o escritos e individuales salvo en los casos en los que las especificidades de las unidades curriculares requieran una modalidad diferenciada, que deberá estar establecida en su programa y planificación anual.

Art. 28: Las condiciones para rendir un examen libre son:

- a) Aprobar, previo al examen final, una instancia escrita establecida por la cátedra según su especificidad. El/la profesor/a responsable de la unidad curricular deberá informar a la institución acerca del cumplimiento de este requisito previo, hasta 72 horas antes del examen final y tanto la modalidad como el criterio de evaluación debe estar contemplado en



la planificación anual y programa de cada espacio curricular siendo socializado con los estudiantes.

b) Cumplimentar con las condiciones del examen final establecidas para los estudiantes regulares en los artículos referidos del presente régimen.

Art. 29: La promoción directa sin examen final se obtendrá cumpliendo con las siguientes exigencias:

a) Asistencia mínima a clases del 85%.

b) Aprobación del 100% de Trabajos Prácticos. Todos ellos tendrán derecho a una instancia de recuperación.

c) Aprobación del 100% de las instancias evaluativas parciales, que no podrán ser menos de dos con calificación mínima de 6 (seis); en cada una de ellas, con derecho a una recuperación.

d) Aprobación de un Trabajo Final Integrador con una nota no menor a 6 (seis).

La calificación final resultará de un promedio de todas las notas obtenidas en las distintas instancias de evaluación.

Art. 30: Las autoridades de la Institución podrán disponer la constitución de Mesas Especiales durante el ciclo lectivo en los siguientes casos:

a) Para aquellos estudiantes que adeuden hasta tres (3) unidades curriculares para acceder a la Práctica Profesional de 3º y 4º año, según lo establecido en Calendario Escolar.

b) Para aquellos estudiantes que adeuden hasta 3 (tres) unidades curriculares para finalizar la carrera. En este caso la solicitud se realiza mediante nota a las autoridades institucionales una vez finalizado cada turno de mesas de exámenes.

CAPÍTULO VI DE LA EQUIVALENCIA

Art. 31: Otorgar la **Equivalencia** de una unidad curricular es el acto académico por el cual el I. E. S. Aguilares, a través de la Comisión Asesora Institucional acredita como aprobada una unidad curricular por otra u otras, que con igual o similar denominación y contenido fuera aprobada en carreras dictadas en otros institutos superiores o en universidades de gestión estatal o privada, oficialmente reconocidas.

Art. 32: Sólo se otorgarán equivalencias de unidades curriculares aprobadas.



Art. 33: La Comisión Asesora Institucional estará integrada al menos por tres miembros de la institución que podrán ser: docente de la unidad curricular, docente de unidad curricular afín, Secretario/a Coordinador/a de Prácticas y Residencias, quienes serán los encargados de elaborar los informes de aprobación o denegación de las equivalencias.

Art. 34: La equivalencia puede ser otorgada en forma total o parcial. En todos los casos, el dictamen deberá ser debidamente fundamentado.

Art. 35: Para el otorgamiento de la equivalencia en una unidad curricular (en forma total o parcial) la fecha de aprobación de la misma no podrá superar los ocho años, al tratarse de carreras incompletas. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años.

Art. 36: El/la interesado/a en obtener equivalencia de una unidad curricular deberá registrar su inscripción en la carrera elegida como estudiante del I. E. S Aguilares, de acuerdo con las exigencias del presente régimen.

Art. 37: Los/las estudiantes que soliciten equivalencia deberán acompañar la siguiente documentación debidamente legalizada por autoridad competente, para dar trámite a su solicitud:

- a. Plan de Estudio de la carrera de origen.
- b. Certificación de las unidades curriculares aprobadas, con especificación de calificaciones obtenidas, fechas de examen, número de acta y folio de libro respectivo.
- c. Programas analíticos de las unidades curriculares de las que solicita equivalencia y que fueron aprobadas en su carrera de origen.

Art. 38: La solicitud conjuntamente con toda la documentación requerida, deberá ser presentada al inicio del ciclo lectivo en la Secretaría de la Institución, en los plazos que estipula el calendario escolar, debiéndose formar un expediente administrativo institucional.

Art. 39: El procedimiento a seguir para el otorgamiento de las equivalencias será el siguiente: las actuaciones presentadas por el/las estudiantes se remitirán al profesor/a responsable de la unidad curricular quien deberá elaborar un dictamen, debidamente



fundamentado. El o los dictámenes serán elevados a la Comisión Asesora Institucional para su resolución definitiva. El plazo máximo para decidir sobre el otorgamiento o denegatoria de la/s equivalencia/s total/es, no podrá exceder a un (1) mes computable a partir del inicio del trámite. En el caso de equivalencias parciales y ante la necesidad de complementar el proceso con una evaluación, la decisión no podrá exceder la primera instancia de exámenes parciales.

Art. 40: Para otorgar la equivalencia total, se deberá determinar la existencia de un 80% de similitud de objetivos, contenidos, bibliografía, carga horaria, fundamentos teóricos y sujeto del nivel al cual va dirigida la formación, entre el plan de estudios de la unidad curricular que el/la estudiante aprobó y el de la unidad para la cual solicita equivalencia. En ningún caso se otorgará equivalencia entre unidades curriculares cuando entre ellas haya diferencias en lo relativo al sujeto para el cual forma la carrera. Tampoco se otorgará equivalencia entre los espacios de la práctica profesional cuando difiera el nivel y disciplina para el cual forma.

Art. 41: Mientras no se resuelva definitivamente el trámite sobre las equivalencias solicitadas, el/la estudiante no podrá rendir unidades curriculares que requieran como correlativas las que se encuentran en trámite.

Art 42: El/la estudiante deberá iniciar el cursado de las unidades curriculares de las que solicita equivalencia hasta tanto se resuelva el dictamen de aprobación.

CAPÍTULO VII

DE LOS PASES DE LOS ALUMNOS

Art 43: Se entiende por PASE a la documentación que las autoridades institucionales emiten a un/a estudiante para habilitarlo a continuar su trayecto formativo en la misma carrera y mismo plan de estudio, en el mismo ciclo lectivo, en otra institución.

En dicha documentación se deberá consignar las unidades curriculares aprobadas su respectiva calificación.

La institución receptora deberá tomar en cuenta lo establecido previamente en el capítulo II, inciso 6 donde se indica que “el estudiante de Nivel Superior podrá conservar su condición de alumno regular en cada asignatura durante un periodo de dos años



académicos”. De esta manera se garantiza que se respeten los derechos y beneficios obtenidos por el estudiante durante su trayectoria académica en la institución de origen.

Solicitud de Admisión: Los estudiantes deben completar y presentar una solicitud de admisión a nuestra institución.

Los estudiantes del I. E.S. Aguilares, podrán solicitar el PASE a otra institución en el momento que lo deseen ya sea por motivos personales, académicos o de ubicación. Sin embargo, es necesario cumplir con los requisitos establecidos por las instituciones destino y de origen para seguir los procedimientos solicitados.

A los estudiantes del IES Aguilares que decidan solicitar el PASE a otra institución se les solicita presentar un “libre deuda” que certifique que no tiene libros pendientes de devolución en la biblioteca ni deudas pendientes con la Cooperadora y Seguro Escolar. Esto se considera importante para asegurar la preservación de los recursos institucionales.

Art. 44: El Pase reconocerá únicamente las unidades curriculares aprobadas en la institución de origen.

Art. 45: En el caso de las unidades curriculares regularizadas, se reconocerá la condición de estudiante regular de acuerdo a lo establecido en el Art 21. La evaluación se llevará a cabo con el Programa del instituto de origen. En el caso de las Prácticas se considerará la condición de estudiante regular siempre que el mismo presente la siguiente documentación respaldatoria: Carpeta final de Práctica, con devoluciones de docentes formadores y coformadores.

Art. 46: Los/las estudiantes provenientes de diferentes Institutos Superiores del país, con Pase otorgado en su institución de origen, y que soliciten inscripción en la jurisdicción Tucumán, serán inscriptos/as en la misma carrera cursada en la Institución de origen.

Art. 47: El trámite de Pase deberá seguir los lineamientos que establece el Sistema Federal de Títulos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIO Y CARRERAS A TÉRMINO

Art. 48: El I. E. S. Aguilares podrá incluir en sus ofertas carreras a término, lo cual deberá ser informado de manera fehaciente a los alumnos y con antelación al momento de formalizar su inscripción.



Art. 49: Por tratarse de una carrera, a término, el/la estudiante deberá cursar y regularizar las diferentes unidades curriculares en el tiempo previsto en el plan de estudios.

Art. 50: La regularidad de las unidades curriculares se extenderá por tres años en los siguientes casos:

Cambio de plan de estudio.

Suspensión de matrícula en 1º año.

Art. 51: Una vez cumplido el plazo de tiempo establecido en el Art. 50, el/la estudiante sólo podrá solicitar inscripción al nuevo plan de estudio vigente en el Instituto Superior, pudiendo considerarse unidades curriculares aprobadas por equivalencias aquellas unidades que no superen los 8 años de aprobación.

Los alumnos tendrán derecho a que se les respete el Plan de Estudio en el que se inscribieron dentro de los plazos vigente de dicho plan, con la extensión de la regularidad encuadrada dentro de lo previsto en la presente Reglamentación.

CAPÍTULO IX DE LOS TÍTULOS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Art. 52: Para gestionar títulos el/la estudiante deberá:

- Haber aprobado la totalidad de las unidades curriculares correspondientes al plan de estudio de la carrera cursada.
- No adeudar documentación en el instituto.
- Completa la solicitud para la gestión del certificado analítico.

Art. 53: El promedio final del estudiante surgirá de las notas obtenidas en cada una de las unidades curriculares. No incluye los aplazos. La calificación resultante será expresada en números enteros con las centésimas correspondientes.

CAPÍTULO X: ELECCIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS

Art. 54: Se elegirán abanderados/as y escoltas para la Bandera Nacional y la Bandera Provincial.

- Los/las abanderados y escoltas serán elegidos/as anualmente, al finalizar el 2º



cuatrimestre.

- La selección se llevará a cabo antes de la fecha estipulada por el Calendario Escolar para el Acto de Clausura del Período lectivo.

Art. 55: Podrán acceder al honor de portar y escoltar la Bandera Nacional y la Bandera Provincial los/las estudiantes que:

- Hayan sido promovidos/as al curso más alto correspondiente al nivel.
- Los 2 (dos) primeros promedios corresponderán a la Bandera Nacional y a la Bandera Provincial y los 4 (cuatro) siguientes a los/las Escoltas.
- Registren inscripción en el establecimiento como estudiantes regulares.
- Demuestren respeto a los Acuerdos de Convivencia Institucional.
- En el caso de estudiantes extranjeros/as deberán registrar la condición de extranjeros/as naturalizados y cumplir con los requisitos mencionados previamente.

Art. 56: De los aspectos cuantitativos y cualitativos a considerar para la elección del portador de la Bandera Nacional, la Bandera Provincial y sus escoltas:

Se considerará el rendimiento general de los/las estudiantes durante toda su trayectoria.

Para ello, el Consejo Consultivo seleccionará estudiantes que:

- Se destaquen por sus logros académicos, y que hayan obtenido los máximos promedios en sus calificaciones.
- Demuestren compromiso como estudiantes y verdadera dedicación a la actividad institucional, cumpliendo responsablemente con la asistencia y puntualidad.
- Manifiesten sentido de pertenencia y compromiso con la comunidad educativa, siendo partícipes activos de la vida institucional.
- Evidencien en sus acciones responsabilidad, solidaridad y patriotismo, en especial a través de aportes a la comunidad.
- Sean responsables de sus actos, respetando las normas y valores consignados en el Acuerdo de Convivencia Institucional, en particular demostrando respeto y solidaridad hacia sus compañeros y demás actores institucionales.

Art. 57: A los fines de analizar el desempeño de los/la estudiante se procederá de la siguiente forma:

Valoración cuantitativa, correspondiente al rendimiento académico de los/las estudiantes aspirantes. Aquí se contemplarán los mejores promedios de dichos estudiantes desde 1° a 4° año. Se elaborará un orden de mérito de 8 (ocho) aspirantes.



Valoración cualitativa: se procederá a realizar la valoración de los siguientes aspectos:

- 1) Dedicación a la actividad institucional. Responsabilidad. Asistencia. Puntualidad.
- 2) Compromiso con la comunidad educativa.
- 3) Respeto al Acuerdo de Convivencia Institucional.

CAPÍTULO XI:

DE LA CONVIVENCIA INSTITUCIONAL

Art. 58: De acuerdo con la Res 0816/5 MEd, cada Institución conformará una Comisión de Convivencia Institucional que tendrá como función fundamental mejorar el desarrollo de la actividad institucional, mediante la evaluación y el diagnóstico de la convivencia escolar, el análisis de los conflictos y la propuesta de medidas para la prevención de la violencia y toda otra situación que ponga en peligro la integridad de la personas que integran la comunidad educativa.

CAPÍTULO XII:

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 59: Los/las estudiantes de la institución podrán participar en el Consejo Consultivo, Comisión Asesora Estudiantil, Centros de Estudiantes, Comisión de Convivencia Institucional, Ayudantías Estudiantiles, Laboratorio de Prácticas, programas de becas, tutorías, pasantías, entre otras posibilidades que alcancen a las distintas funciones de la institución (investigación, desarrollo profesional, apoyo pedagógico a escuelas, etc.). Estas formas de participación serán debidamente acreditadas según lo establezca el Reglamento Académico institucional.

La Dirección de Educación Superior resolverá cualquier asunto que no se hubiera previsto en el presente reglamento.



ACTA – COMPROMISO

I.E.S.A

En la ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán, a los..... días del mes..... de 2024 se celebra la presente Acta-Compromiso entre el Sr. Director Prof. Zelarayán José María del Instituto de Educación Superior Aguilares con domicilio en Perilli y Gorriti S/N y el/la estudiante....., DNI....., con domicilio en calle..... de la localidad....., Provincia de..... bajo las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA 1°: El/la estudiante declara expresamente conocer las pautas y condiciones de ingreso y permanencia establecidas en el Régimen Académico Marco (RAM) y disposiciones complementarias; el Acuerdo de Convivencia Institucional (ACI), la Disposición de Correlatividades, el Reglamento Jurisdiccional de Práctica y Residencia para la Formación Docente de la carrera que cursa; las cuales las acepta sin reserva alguna. -

CLÁUSULA 2°: El/la estudiante declara conocer y aceptar la modalidad del cursado, los días y horarios en que la institución implementa la carrera del Profesorado.

CLÁUSULA 3°: El/la estudiante se compromete a no desempeñar actividades que compromiso ético acorde a los lineamientos que inspiran nuestro sistema educativo, respetando las pautas impartidas por el Instituto de Educación Superior Aguilares (I.E.S.A.).

--En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FIRMA DEL ESTUDIANTE

**FIRMA DE LA AUTORIDAD
INSTITUCIONAL**



ANEXO

En el I. E. S. Aguilares se determinaron las siguientes materias promocionales en cada una de las carreras que se dictan de la siguiente manera:

PROFESORADO DE EDUCACIÓN FÍSICA:

1° Año: Lectura, Escritura y Oralidad. Prácticas Motrices Integradas. Deporte y su Enseñanza I. Práctica Acuática I.

2° Año: Tecnología de la Información y la Comunicación. Juego y Educación Física. Deporte y su Enseñanza II. Práctica Acuática II.

3° Año: Formación Ética y Ciudadana. Práctica en la Naturaleza y Educación Ambiental. Producción de Recursos Didácticos y Digitales para la enseñanza. Deporte y su Enseñanza III. Práctica Acuática III.

4° Año: Educación Sexual Integral. Prácticas Corporales para las Necesidades Educativas Específicas. E.D.I.: Atletismo. Deporte y su Enseñanza IV

PROFESORADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON ORIENTACIÓN EN DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

1° Año: Lectura, Escritura y Oralidad. Problemática Contemporánea de la Educación Especial. E. D. I.: Aprendizaje basado en proyectos.

2° Año: Educación Sexual Integral. Psicología del Desarrollo.

3° Año: Tecnología de la Información y la Comunicación. Educación Psicomotriz. Alfabetización Inicial.

4° Año: Formación Ética y Ciudadana. Filosofía de la Educación. E.D.I. Educación Artística: Teatro, Música, Danza o Expresión Artística Plástica-visual. E. D. I.

PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN MATEMÁTICA

1° Año: Lectura, Escritura y Oralidad. Problemática de la Educación Secundaria. E. D. I.: Trigonometría. Psicología Educacional.

2° Año: Tecnología de la Información y la Comunicación. E. D. I.: Enseñanza de Resolución de Problemas. Historia y Política Educacional Argentina. Sociología de la Educación.

3° Año: Formación Ética y Ciudadana. Filosofía de la Educación. Producción de Recursos Didácticos y Digitales para la Enseñanza. E.D.I.: Física

4° Año: Educación Sexual Integral. E. D. I.: Geometría del Espacio. E. D. I.: Geometría Diferencial. Historia y Epistemología de la Matemática.



PROFESORADO DE INGLÉS

1° Año: Lectura, Escritura y Oralidad. E. D. I.: Lingüística.

2° Año: Tecnología de la Información y la Comunicación. E. D. I.: Escucha y Lectura Comprensiva. Estudios Socioculturales y Literarios de Pueblos de habla Inglesa I.

3° Año: Filosofía de la Educación. Formación Ética y Ciudadana. Introducción a la Literatura y Literatura Infantojuvenil. Estudios Socioculturales y Literarios de Pueblos de habla Inglesa II.

4° Año: Educación Sexual Integral. E. D. I.: Taller de Literatura Inglesa. E. D. I.: Francés. Estudios Socioculturales y Literarios de Pueblos de habla Inglesa III.

PROFESORADO DE PRIMARIA

1° Año: Lectura, Escritura y Oralidad. Expresión Artística: Expresión Corporal. Problemática de la Educación Primaria.

2° Año: Tecnología de la Información y la Comunicación. E. D. I.: Teatro. E. D. I.: Educación Domiciliaria y Hospitalaria. Psicología del Desarrollo: Sujeto del Nivel Primario I.

3° Año: Educación Sexual Integral. Expresión Artística: Plástica. Expresión Artística Música. E. D. I.: Prevención y cuidado de la Salud. Juego y Actividad Lúdica. E. D. I.: Educación en Contexto de Privacidad de la Libertad.

4° Año: Formación Ética y Ciudadana. E. D. I.: Educación Rural. E. D. I.: Música.

La determinación de las materias promocionales puede modificarse debidamente fundamentadas y comunicado.